



DECRETO MUNICIPAL N° 046/2022

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

08 SEP 2022

VISTOS. -

La nota CITE JEF. DES. ORG. N°205/2022 de 29 de agosto de 2022, del área de Organización y Métodos de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que: “I. *La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.* II. *El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.* III. *Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.* Concordante con lo establecido en su Artículo 99, que dispone: “I. *El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.* II.- *El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley*”. III.- *La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.*”

Que, el Artículo 302 de la norma fundamental establece: I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 17. Políticas de Turismo local. Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.*

Por su parte el Artículo 337 de la norma fundamental establece que: “I. *El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.* II. *El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad*”.

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece que: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. *Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.* 2. *Elaborar y*





desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Que, el Artículo 95 parágrafos III, numerales 2, 3 y 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Formular políticas de turismo local", "Realizar Inversiones en infraestructura de turismo local" y "Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios".

Que, el Artículo 103, parágrafo I de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que: "Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. Concordante con lo establecido en el Artículo 105 de dicho cuerpo normativo, que establece que: "Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos".

Que, por su parte el Artículo 339 parágrafo II de la norma fundamental, establece que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos". Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**





Que, el numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución del Alcalde y/o Alcaldesa: *“Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”*.

Que, por su parte el Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: *“Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo”*.

Que, el Artículo 323 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que la Política Fiscal se fundamenta en principios, entre los cuales se encuentra el principio de capacidad recaudatoria, entendiéndose el mismo como la aptitud que tienen las Entidades Territoriales Autónomas para recaudar recursos económicos tributarios y no tributarios, de crédito, donaciones y otros.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 843, establece: *“Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de ésta Ley; b) Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas”*.

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años el turismo se ha consolidado como uno de los sectores estratégicos más importantes en el Municipio de Sucre por ser una industria que genera valor agregado y contribuye al desarrollo socioeconómico, con ingresos, empleos, con solo una adecuada gestión del legado cultural, natural y arquitectónico que heredamos de nuestros antepasados, por lo que cada vez son más los municipios que pretenden incursionar en el turismo como una alternativa para el desarrollo socioeconómico y lucha efectiva contra la pobreza.

Que, debido a este interés colectivo y las condiciones mencionadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección Municipal de Turismo, tiene previsto invertir paulatinamente en proyectos que van en beneficio del desarrollo turístico, es en ese sentido que se pretende incorporar a la oferta turística, un nuevo atractivo de singular importancia y trascendencia histórica que, es el Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”, un monumento histórico, un legado valioso, que para su conservación y salvaguarda, se requiere transformarlo en uno de los centros turísticos y culturales más importantes de Bolivia, ya que cuenta con todo el potencial necesario y la voluntad política para revalorizar y posicionar dicha infraestructura como un referente y principal Centro Turístico y Cultural del Municipio, y así dar a conocer, difundir y promocionar la cultura, costumbres y tradiciones de nuestro Municipio.

Que, conforme prevé el numeral 16 del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen dentro de sus atribuciones la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las





cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia.

Que, en cumplimiento de la precitada Ley y lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura a través de la Dirección Turismo instancia competente en razón de materia, elabora y propone Decreto Municipal que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”, instrumento normativo que tiene por objeto regular y establecer las normas y condiciones de organización, funcionamiento, administración y uso del Centro Turístico y Cultural “Palacete el Guereo”, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra plenamente facultada para dictar conjuntamente los secretarios el Decreto Municipal que apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Que, bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan la aprobación del Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”:

- INFORME TÉCNICO N° 001/2022 de fecha 20 de julio de 2022 emitido por Juan Carlos Daza Chumacera Técnico de Gestión Turística, previo visto bueno de Lic. Nahí Patricia Salazar Herbas Directora Municipal de Turismo
- INFORME LEGAL N° 024/2022 de fecha 20 de julio de 2022 emitido por Lic. J. Augusto Muñoz Camacho Asesor Legal Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
- Informe de Fiscalización N° 103/2022 de 01 de agosto de 2022, Lic. Juan Batallanos Santos Director de Ingresos - G.A.M.S.; Abog. Mariana Díaz Ramos Jefe de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S.; Abog. Edith Castro Arce Abogada de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación del Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo”, elaborado y propuesto por la Dirección de Turismo dependiente de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 021/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 4) de la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Administración del Centro Turístico y Cultural “Palacete El Guereo” que contempla veintiocho (28) artículos, y dos disposiciones transitorias, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.





ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR, a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR, a la Secretaria de despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal Al Servicio Estatal SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S., debiendo ser difundido y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación en coordinación de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Orlando Ceballos Acuña

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

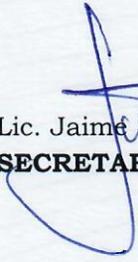
Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL





Lic. Jaime Soto Vallejos

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



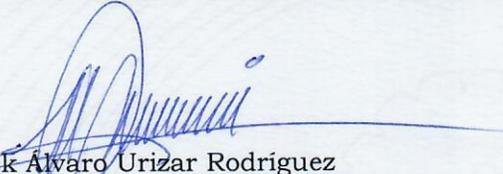
Dra. Dafne Ximena Oropeza Quiroga

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES



Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL



Lic. Patrick Alvaro Urizar Rodríguez

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA



Arq. José Antonio Lambertin Ruiz

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

